



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 16 ABR 2024 de dos mil veinticuatro (2024).

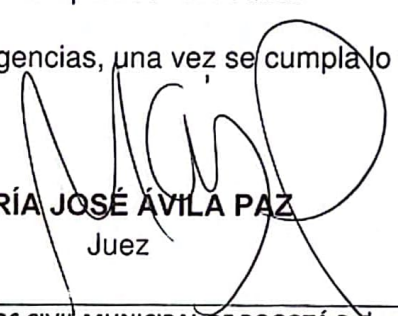
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2017-01467 (Ejecutivo seguido de Monitorio)

Como el proceso de la referencia se encuentra inactivo porque la parte demandante no ha solicitado o realizado actuación alguna durante el plazo de dos (02) contabilizados desde el día siguiente de la última notificación, diligencia o actuación, conforme a las previsiones del literal b numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. **Decretar** la terminación del asunto, por desistimiento tácito.
2. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado. En caso de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los hubiere pedido. Secretaría proceda de conformidad.
3. Sin condena en costas, por no aparecer causadas.
4. **Archivar** las presentes diligencias, una vez se cumpla lo aquí ordenado.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 0043

Hoy

La Secretaria,

17 ABR 2024

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2018-1004.

1. Previo a resolver sobre la actualización del crédito que la parte demandante solicita con el escrito y anexos allegados el 11 de octubre de 2023 (Pdf-0014) se le ordena que, **i)** proceda en los términos del auto de 21 de diciembre de 2019 (fl. 42 Pdf-001) y liquide el crédito a partir de la ejecutoria del citado auto y por valor de \$64'710.465,95 M/Cte. y, **ii)** aplique sobre el citado valor los abonos efectuados a la obligación que se ejecuta (títulos judiciales pagados y aquello consignado en forma directa), en las fechas en que ello ocurrió.

2. Como lo solicitado en el escrito y documentales allegados el 23 de noviembre de 2023 (Pdf-0017) se encuentra ajustado a derecho, se dispone:

Primero. Aceptar la cesión del crédito y de las obligaciones, derechos y prerrogativas que el demandante **Banco Popular S.A.** ejecuta como **cedente**, en favor de **Contacto Solutions S.A.S.** como **cesionaria**.

Segundo. Con base en lo anterior, téngase como nuevo demandante a **Contacto Solutions S.A.S.**, para todos los efectos legales.

Tercero. Reconocer personería a la abogada **Adriana Hernández Acevedo** como apoderada judicial de la cesionaria (demandante) reconocida.

3. Aceptar la renuncia al poder que la abogada **Piedad Piedrahita Ramos** presenta al mandato conferido por el **Banco Popular S.A.** Lo anterior, en los términos el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 043 Hoy 17-04-2024 La Secretaria, JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0456882d977a33aba5aee08bc9dc86086c7edb86fde081dbd683065d5160dbb9**

Documento generado en 16/04/2024 02:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0745.

Previo a resolver sobre lo solicitado con el escrito allegado el 22 de noviembre pasado¹ (Pdf-0018) y bajo los apremios del art. 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, notifique el contenido del auto mandamiento de pago al demandado **Leoni del Carmen Pérez Gutiérrez** en la dirección física que se reporta en el plenario.

Cumplido el término ordenado, vuelvan las diligencias al Despacho para dar continuidad a la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 043**
Hoy **17-04-2024**
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez

¹ “SOLICITUD OFICIAR A RUAF Y MUTUAL SER EPS”

Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f135c5ae92657c3f5087b3ddcaf6830a9e6ab3d8ea87cdaad1217fd770d370**

Documento generado en 16/04/2024 02:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0876.

Previo a resolver sobre lo solicitado por la apoderada de la parte demandante con los escritos vistos en los Pdf's-006 y 007, se le ordena acreditar la radicación previa ante la EPS Sanitas S.A.S. de la solicitud de información de datos de ubicación de la demandada en la presente actuación. Lo anterior conforme lo prevé el numeral 4° del art. 43 del CGP.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 043**
Hoy **17-04-2024**
La Secretaria,
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3865b29b10eeff7470ae44bf6797a32ac4a6b7fd39d94456593345cc45f6f0dd**

Documento generado en 16/04/2024 02:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la Garantía Mobiliaria -Pago Directo- No. 2023-1135.

1. Lo informado por el Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln (Pdf-009) agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada.
2. Se deniega la solicitud de suspensión del proceso formulada por la Conciliadora y el abogado del deudor **Jorge Alexander Mariño Rubio** (Pdf's- 009 y 010) en la medida que, los efectos interruptivos previstos en el artículo 545.1 del C.G.P. –una vez aceptada la negociación de deudas- o aquellos otros efectos enumerados en el artículo 565 de la misma codificación –una vez se da apertura al trámite de liquidación patrimonial- tienen aplicación para los juicios ejecutivos, restitución de bienes por mora o de jurisdicción coactiva, sin que pueda afirmarse que el trámite de la referencia, que ni siquiera es proceso-, pertenezca a uno de esa índole, pues busca únicamente efectivizar la entrega de un vehículo dado en calidad de garantía mobiliaria por un deudor a una empresa.

Secretaría envíe oficio al mentado centro de conciliación comunicándoles sobre lo aquí decidido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 043 Hoy 17-04-2024 La Secretaria, JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd688126e1b4bfb94e1af2917210e21678c672865161e1ed63017fb2bd34b20**

Documento generado en 16/04/2024 02:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2024-0265

Como de los títulos valores que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en favor de **BANCO SUDAMERIS S.A.** y en contra de **BLANCA CECILIA MAYORGA DE PARRA** por las siguientes sumas:

Pagaré N° 41590961

1. Por la suma de \$ 71.789.304, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído en legal forma a la parte demandada, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce al abogado **EDUARDO TALERO CORREA** como mandatario judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 043 Hoy 17-04-2024 La Secretaria, JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f55a3f6c3c4eb2efd4c3340eedffc6c25b08e997a65f56ec2678415c770666**

Documento generado en 16/04/2024 02:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2024-0286

Como de los títulos valores que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en favor de **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **JAIR O ALONSO PEREZ ORDOÑEZ** por las siguientes sumas:

Pagaré N° 754579101

1. Por la suma de \$ 59.836.637, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré.
2. Por la suma de \$ 5.264.710, por concepto de causados hasta la fecha en la que fue diligenciado el pagaré e incorporados en él.
3. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído en legal forma a la parte demandada, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce al abogado **JORGE PORTILLO FONSECA** como mandatario judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 043
Hoy 17-04-2024
La Secretaria,
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85fa67e1b1bf8f6a8ef7f6dcc1e3acf0f2d57f01ec94d9e44830c349bb53f18**

Documento generado en 16/04/2024 02:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía Real (Hipoteca) No. 2024-0287.

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago de menor cuantía dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real a favor del **BANCOLOMBIA** contra **MONICA MARCELA JUYO MACIAS** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 2273320176061 garantizado con la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 825 del 22 de mayo de 2014, de la Notaría 35 del Círculo de Bogotá así.

1. Por 454.949,4165 UVR por concepto de saldo capital acelerado de la obligación, equivalentes la suma de \$ 163.545.216 M/Cte.

1.1 Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

2 Por cada uno de los valores en UVR, por concepto de cuotas de capital vencidas desde el 17 de septiembre de 2023 hasta el 17 de enero de 2024, según se discrimina a continuación:

Fecha Pago	Valor cuota Capital en URV	Valor cuota Capital en Pesos
17-09-2023	2.129,5472	\$ 765.530
17-10-2023	2.144,8956	\$ 771.047
17-11-2023	2.160,3545	\$ 776.604
17-12-2023	2.175,9249	\$ 782.201
17-01-2024	2.191,6075	\$ 787.839
Total	10.802.3296	\$ 3.883.221

2.1 Por los intereses de mora sobre las cuotas anteriores, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

2.2. Por cada uno de los valores en UVR, por concepto de intereses de plazo causados a la tasa del 9.00% E.A., según se discrimina a continuación:

Fecha Pago	Valor cuota Capital en URV	Valor cuota Capital en Pesos
17-09-2023	3.356,2485	\$ 1.206.504
17-10-2023	3.340,9001	\$ 1.200.987
17-11-2023	3.325,4412	\$ 1.195.430
17-12-2023	3.309,8708	\$ 1.189.832

17-01-2024	3.294,1882	\$ 1.184.195
Total	16.626,6488	\$ 5.976.948

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el **embargo** de los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias **No. 50N-20722601** y **No. 50N-20722662** denunciado por la actora como de propiedad de la demandada, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá. Por secretaria líbrese el Oficio.

Una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre el secuestro de este.

Notifíquese a la demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291, y numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y demás documentos allegados como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 043**
Hoy **17-04-2024**
La Secretaria,
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3192feb46470413f9b596ffca2ef66fe19d078ec2d34f894adda8a7597a82e85**
Documento generado en 16/04/2024 02:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2024 - 0290.

Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, es necesario hacer las siguientes precisiones:

1º El artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se adoptaron medidas transitorias descongestión, trasformó 29 juzgados civiles municipales en la ciudad de Bogotá en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple.

2º El párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso determina: “Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2, y 3”.

3º El presente es un asunto de mínima cuantía, si se tiene en cuenta que la sumatoria de las pretensiones asciende aproximadamente a \$11.129.366, monto que no supera la mínima cuantía – límite que en el año 2024 es de \$ 52.000.000-, de ahí que se estime conveniente, atendiendo el factor competencia en razón de la cuantía, remitir las diligencias al Juzgado de Pequeñas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

1º Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

2º Remitir por Secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, para que sean sometidas a reparto entre los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, para lo de su cargo. **Ofíciase.**

3º Por Secretaría **déjense** las respectivas constancias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 043**
Hoy **17-04-2024**
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d0dee7fcb0da886a5357be372a075cab6d5e725c0d949e4ed02a94a60e9a15**

Documento generado en 16/04/2024 02:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2024-0293

Como de los títulos valores que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en favor de **AECSA S.A.S.** y en contra de **ALEXIS HOYOS ZAMBRANO** por las siguientes sumas:

Pagaré identificado en Deceval N° 2271093

1. Por la suma de \$ 54.056.418, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído en legal forma a la parte demandada, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA** como mandataria judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 043 Hoy 17-04-2024 La Secretaria, JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e595fe521b7d5d58576d39eabdf0ee9b2afcac6cd13b150184cdbcd7fbbb3e1**

Documento generado en 16/04/2024 02:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Aprehesión y Entrega No. 2024-0294

La presente demanda continúa inadmitida, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Aclare las pretensiones, toda vez que los documentos anexos corresponden al vehículo de placas **LZK-045**; sin embargo, en la solicitud se pretende la aprehesión y entrega del vehículo de placas **DOK-379**. Lo anterior de conformidad a lo estipulado por el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 043**
Hoy **17-04-2024**
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **828fff2d48ad3be4332f1754d2c6137c2ca347c6ab3af72ce33b149076ce5193**

Documento generado en 16/04/2024 02:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>